

CAPITULO I

MARCO NORMATIVO, DISPOSICIONES GENERALES, OBJETIVOS Y ALCANCES.

CAPITULO I

MARCO NORMATIVO, DISPOSICIONES GENERALES, OBJETIVOS Y ALCANCES

Art. 1º Marco Normativo y disposiciones generales

El PLAN de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible de la Localidad Villa Caraguata y su Microrregión (en adelante PLAN) y sus documentos constitutivos identificados en el Artículo 4º del presente texto normativo, se rige por las normas constitucionales y por la legislación nacional y departamental que establece el régimen jurídico de la propiedad, del ordenamiento territorial, del urbanismo y del ambiente y, especialmente, por la Ordenanza de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Departamento de Tacuarembó, la Ley 18.308 de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible y modificativas y las DDOTDS. Cualquier disposición que se haya establecido con anterioridad y que se oponga o difiera con el presente PLAN quedará sin efecto, rigiendo en su lugar lo establecido en el mismo.

Art. 2º Definición del PLAN

El PLAN, como instrumento de ordenamiento territorial, en su formulación, ejecución, supervisión y evaluación, constituye un sistema continuo para la gestión del territorio y está integrado por Normas Jurídicas Sustanciales y Regulatorias de Procedimientos Administrativos ordenados y orientados al desarrollo sustentable de la microrregión. A éstas deberán ajustarse los actos jurídicos y las operaciones técnicas o materiales, generados en las acciones sobre el territorio o con directa incidencia territorial, de personas públicas o privadas, sin perjuicio del principio de libertad consagrado en el Art. 10 de la Constitución de la República.

Art. 3º Objetivos del PLAN

En cumplimiento de lo dispuesto por la Ordenanza de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Departamental (artículo 72), son objetivos del PLAN:

OBJETIVO GENERAL:

Orientar el proceso urbano territorial de la Localidad y su microrregión hacia un desarrollo equilibrado y sostenible; potenciando el desarrollo local (educativo, industrial – logístico, económico, social), conservando y revalorizando los recursos naturales y patrimoniales.

OBJETIVOS PARTICULARES:

- a) Determinar zonas de crecimiento urbano, de conflicto ambiental, industrial, logística y zonas a proteger.
- b) Dotar a la localidad de infraestructuras, equipamiento, servicios, estructura vial y espacios públicos.
- c) Apoyar las diferentes iniciativas técnico – educativas, orientadas al desarrollo.

- d) Relocalizar y orientar las actividades de carácter residencial ubicadas en zonas de conflicto.
- e) Poner en valor las características patrimoniales destacables, construidas, naturales, culturales y productivas.
- f) Prohibir la creación de situaciones que atenten contra el saneamiento ambiental, en particular la urbanización de zonas de difícil drenaje natural, y la contaminación del recurso agua.

Art. 4º Documentos Constitutivos

Son documentos constitutivos del Plan:

- a) Plano descriptivo de la Microrregión (Lámina 01).
- b) Plano de Categorización de Suelos (Lámina 02 a Lámina 15),
(Según DDOTDS aprobadas por Decreto 28/16 del 16/08/2016 de la Junta Departamental).
- c) Plano de Zonificación (Lámina 16 a Lámina 18).
- d) Plano Orientador de Crecimiento (Lámina 19).
- e) Fichas Normativas por zonas.
- f) Memorias de Información, de Participación, de Ordenación.

Art. 5º Ámbito Territorial de Aplicación

El PLAN es aplicable directamente al territorio comprendido dentro del Perímetro de Ordenamiento Territorial de la Microrregión de la Localidad Villa Caraguata), según Ley N°19.410 del 15/06/2016, establecido en el plano de Lámina 01, teniendo en él efectos jurídicos directos.

Los límites del perímetro de Ordenamiento Territorial de la Microrregión de la Localidad Villa Caraguata son:

En sentido anti horario, al Norte límite Departamental con Rivera, al Oeste Arroyo Yaguarí hasta su desembocadura en el Río Tacuarembó Grande, por éste hasta su desembocadura en el Río Negro, al Sur y al Este el Río Negro.

El Gobierno Departamental de Tacuarembó, en tanto titular de la dirección y el control de la actividad de planificación urbanística, territorial y ambiental departamental, considerará y salvaguardará el PLAN en toda actividad regional, interdepartamental, nacional o internacional que pudiera afectarlo en forma directa dentro de sus competencias, o formulando las observaciones, advertencias, impugnaciones o acciones que correspondan ante las autoridades competentes.

Art. 6º Vigencia del Plan

El Plan entrará en vigencia a partir de la publicación en el Diario Oficial del decreto departamental correspondiente.

Art. 7º Publicidad y Registro del Plan

El Plan como instrumento de ordenamiento territorial, una vez aprobado y promulgado el decreto departamental correspondiente, se publicará en el Diario Oficial, conforme lo establece el artículo 26 inciso 3 de la Ley N° 18.308. Asimismo, se inscribirá en el Inventario Nacional de Ordenamiento Territorial dentro del término de treinta días hábiles de su publicación en el Diario Oficial, en la forma y condiciones que establece el artículo 22 del Decreto reglamentario n° 400/2009 de fecha 26 de agosto de 2009.

Art. 8º Revisión del Plan

El PLAN constituye un instrumento en permanente optimización en función de actividades de control y seguimiento. La revisión del contenido del presente Plan se efectuará ante el acaecimiento de alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Revisión obligatoria cada diez años, la que deberá seguir los procedimientos establecidos en la ley 18.308.
- b) Revisión ante la constatación de transformaciones territoriales de tal importancia que motiven la alteración de las líneas estratégicas vigentes. La revisión anticipada del PLAN, así como sus modificaciones, seguirán los procedimientos establecidos por la ley 18.308.
- c) Ante situaciones de emergencia enmarcadas en las actuaciones de los Comités Nacional y Departamental de Emergencia adecuadamente fundadas, el Ejecutivo Departamental podrá tomar resoluciones motivadas en la necesidad de salvaguardar el interés público, que afecten transitoriamente y parcialmente el PLAN, debiendo dar inmediata comunicación a la Junta Departamental estándose a lo que ésta resuelva. Hasta tanto la Junta Departamental no se pronuncie, o el Ejecutivo Departamental las modifique o derogue las resoluciones se mantendrán vigentes.
- d) Se podrán modificar aspectos no sustanciales que impliquen revisiones menos exigentes, por lo que se podrán determinar modificaciones por normas de igual jerarquía, artículo 29, párrafo 4º de la Ley 18.308.

Art. 9º Planificación derivada y complementaria

El Ejecutivo Departamental con base en la recomendación fundada de equipos técnicos competentes promoverá la elaboración de los instrumentos de ordenamiento territorial necesarios que tienda a mejorar cualidades del PLAN.

En particular queda encomendada la elaboración de normas reglamentarias e instrumentales para optimizar los Programas de Desarrollo Integrado y Promoción Económica, Turismo, Patrimonio y Ambiente, y de Desarrollo Urbano y Hábitat Social en sus aspectos vinculados a la microrregión de la Localidad Villa Caraguata.

Para efectivizar transformaciones materiales y jurídicas del suelo en la microrregión del PLAN se elaborarán los instrumentos de ordenamiento territorial necesarios los que son complementarios o derivados del presente PLAN, en especial Programas de actuación integrada, Planes parciales, Planes sectoriales, Inventarios y Catálogos patrimoniales.

Art. 10° Medidas compensatorias - retornos de valorizaciones - incentivos

Toda alteración del ordenamiento establecido por el presente PLAN que aumente la edificabilidad, desafecte el suelo de un destino público para un destino privado, o cualquier transformación del suelo, deberá contemplar las medidas compensatorias para mantener la proporcionalidad y calidad de los equipamientos, y establecerá la participación de la IDT en el mayor valor inmobiliario que derive para los terrenos e inmuebles involucrados en las acciones de ordenamiento territorial, ejecución y actuación, en la proporción mínima que establece el artículo 46 de la ley 18.308.

El gobierno Departamental considerará incentivos que se instrumentarán a quienes se instalen en las zonas indicadas como de Logística e Industrial; así como incentivar a través de acciones concretas el desarrollo prioritario de alguna de las zonas de crecimiento residencial.

CAPITULO II:

PRINCIPIOS RECTORES, LINEAMIENTOS ESTRATÉGICOS

CAPITULO II

PRINCIPIOS RECTORES, LINEAMIENTOS ESTRATÉGICOS

Art. 11°

El PLAN establece los principios rectores, los lineamientos estratégicos propiamente dichos, los programas, proyectos y planes específicos.

Art. 12° Principios Rectores.

Los lineamientos estratégicos del PLAN responden a los siguientes principios:

- a) La equidad y cohesión territorial.
- b) Dar repuestas a las necesidades de una nueva ruralidad y su relación con lo urbano.
- c) Adecuar los asentamientos humanos a las nuevas realidades ambientales y a los paradigmas del cambio climático.
- d) La innovación como dinamizador y democratizador del proceso de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible.
- e) Facilitar la efectiva participación social en el proceso de elaboración, aprobación, monitoreo y modificación de los instrumentos de O.T.
- f) El proceso de Ordenamiento Territorial al servicio de las personas.
- g) La Visión estratégica debe ser de carácter regional y transfronteriza.

Art. 13° Lineamientos Estratégicos.

En función de estos principios rectores y sobre la base de la estrategia general de transformar a la Localidad Villa Caraguata en “un centro urbano de calidad para brindar servicios al desarrollo agrícola - ganadero”, el PLAN establece los siguientes lineamientos estratégicos.

1) Actividad económica y empleo

Esta estrategia se basa en:

- 1.1) Apuntalar el desarrollo económico y local, respetando los criterios de sostenibilidad (social, económica y ambiental) y la cohesión territorial.
- 1.2) Poner en valor las potencialidades del territorio local.
- 1.3) Formación y capacitación de RR.HH para acompañar el proceso de desarrollo.

2) Infraestructura: vial, transporte, comunicaciones, salud, educación, energía, servicios.

Esta estrategia se basa en:

- 2.1) Adecuar la red vial, puentes y alcantarillas a las necesidades de la gente y a los corredores productivos de la zona.
- 2.2) Fortalecer la infraestructura de la localidad Villa Caraguata como núcleo de un conjunto de centralidades departamentales, del área local e interdepartamental y futura alcaldía.

3) Cultura, patrimonio y biodiversidad como factor de desarrollo sostenible.

Esta estrategia se basa en:

- 3.1) Diseñar el comportamiento local de la Agenda Departamental. de protección, gestión y puesta en valor de las diversidades culturales y medio ambientales de la zona.
- 3.2) Promover el estudio y gestión de las Cuencas de los Arroyos Caraguata y Yaguarí.

4) Capital humano para la sociedad del conocimiento

Esta estrategia se basa en:

- 4.1) Favorecer el acceso de los habitantes de la zona a la oferta educativa necesaria para enfrentar las demandas de la actividad productiva de la región.
- 4.2) Fortalecer el capital social para enfrentar las exigencias de la convivencia ciudadana y el rol activo que deben ocupar en el proceso de desarrollo.

5) Institucionalidad para el desarrollo

Esta estrategia se basa en:

- 5.1) Fortalecer la presencia del Gobierno Departamental y actores públicos relevantes, en la zona.
- 5.2) Institucionalizar la participación de actores locales de la actividad privada.

CAPITULO III:

**MODELO TERRITORIAL:
REGIMEN DE SUELO, ZONIFICACION, ATRIBUTOS URBANISTICOS,
SISTEMA VIAL Y REDES DE INFRAESTRUCTURAS,
NORMAS PATRIMONIALES.**

CAPITULO III

MODELO TERRITORIAL: REGIMEN DE SUELO, ZONIFICACIÓN, ATRIBUTOS URBANÍSTICOS, SISTEMA VIAL Y REDES DE INFRAESTRUCTURAS, NORMAS PATRIMONIALES

Art.14° Modelo Territorial.

En el modelo territorial se expresan las normas urbanísticas y patrimoniales, en especial las vinculadas al régimen de suelo, la zonificación y los atributos urbanísticos, la localización de los proyectos y planes especiales estratégicos y los principales elementos de las redes de Infraestructura.

Art. 15° Categorización de Suelos en aplicación de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible N° 18.308.

En el marco de las categorías de suelo establecidas por la Ley de OTDS 18.308, por Decreto 28/16 del 16/8/2016, promulgado por el Ejecutivo por Resolución 1666/2016 del 24/08/16 y publicado en Diario Oficial con fecha noviembre de 2016 de las DDOTDS, se categoriza el suelo comprendido en el ámbito de aplicación del presente Plan de acuerdo a lo establecido en los siguientes planos; categoría Urbana, Sub-urbana y Rural.

Art. 16° Información Gráfica.

Forman parte del presente articulado las siguientes Láminas:

- L01- Microrregión de la Localidad Villa Caraguata.
- L02 - Categorización del suelo Villa Caraguata - Las toscas de Caraguata.
- L03 - Categorización del suelo Villa Caraguata - Cuchilla Caraguata.
- L04 - Punta 5 Sauces (MEVIR).
- L05- Punta Carreteras (MEVIR).
- L06 - Rincón de Pereira (MEVIR).
- L07- Poblado Clavijo.
- L08- Los Rosa.
- L09- Cinco Sauces.
- L10A - Poblado Laura sector A.
- L10B - Poblado Laura sector B.
- L11 - Las Chircas.
- L12 - Las Pajas.
- L13 - El Minuano.
- L14 - Los Feo.
- L15A - Puntas de 5 Sauces sector A y B.
- L15B - Puntas de 5 Sauces sector C.
- L16 - Zonificación Villa Caraguata- Las toscas de Caraguata.
- L17 - Zonificación Villa Caraguata - Cuchilla de Caraguata.
- L18 - Zonificación Villa Caraguata – Zona Central
- L19 - Plano Orientador de Crecimiento.

Art. 17° Zonas Especiales (ZE)

Dentro del Perímetro de Ordenamiento Territorial de la Localidad Villa Caraguata declárense las siguientes Zonas Especiales de Ordenamiento Territorial (ver Planos de Láminas 16, 17 y 18):

- ZE1 - Sub urbano residencial - Zona de Crecimiento Diferido A.**
- ZE2 - Sub urbano residencial - Zona de Crecimiento Diferido B.**
- ZE3 - Urbano Consolidado - Zona de Conflicto Ambiental.**
- ZE4 - Rural - Zona de Conflicto Ambiental - Padrón 14450 (Vertedero)**
- ZE5- Sub urbano residencial - Zona de Ordenamiento Diferido A.**
- ZE6- Sub urbano industrial y/o logístico- Zona de Ordenamiento Diferido B.**
- ZE7- Rural - Potencialmente transformable a suburbano.**

Art. 18°

Se realizará Instrumento especial según Art. 19 de la Ley 18.308 para las zonas ZE5 y ZE6 a los efectos de determinar los atributos de las mismas. (Ver Plano en Lámina 17):

Art. 19° Zonas Reglamentadas (ZR)

Dentro del Perímetro de Ordenamiento Territorial de la Localidad Villa Caraguata, declárense las siguientes Zonas Reglamentadas (ver Plano de Lamina 16):

- ZR1 - Urbano Consolidado - Centro: MEVIR**
- ZR2 - Urbano Consolidado -**
- ZR3 - Urbano Consolidado -**
- ZR4 - Urbano No Consolidado - Barrio La Humedad ambos lados de ruta 26**
- ZR5 - Urbano No Consolidado -**
- ZR6 - Sub Urbano Residencial -**
- ZR7 - Sub Urbano Residencial -**
- ZR8 - Sub Urbano Industrial –**

Art. 20° Localidades de la micro región

Dentro del Perímetro de Ordenamiento Territorial de la Localidad Villa Caraguata y su Microrregión se encuentran las Localidades de MEVIR Punta de Cinco Sauces, MEVIR Punta Carreteras y MEVIR Rincón de Pereira, que se encuentran categorizadas como suelo suburbano de acuerdo a las Directrices Departamentales de Ordenamiento Territorial para el Desarrollo Sostenible del Departamento de Tacuarembó (ver Planos de Laminas 4, 5 y 6):

Art. 21° Perímetros territoriales rurales

Dentro del Perímetro de Ordenamiento Territorial de la Localidad Villa Caraguata y su Microrregión designase los Perímetros Territoriales Rurales de Poblado Clavijo, Los Rosas, Cinco Sauces, Poblado Laura sector A, Poblado Laura sector B, Las Chircas, Las Pajas, El Minuano, Los Feos y Puntas de Cinco Sauces sectores A, B y C, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 28 de las Directrices Departamentales de Ordenamiento Territorial para el Desarrollo Sostenible del Departamento de Tacuarembó.

Art. 22° Suelo Rural potencialmente transformable a suburbano

Se asigna el atributo de potencialmente transformable a las categorías y subcategorías de suelos suburbanos determinadas por la legislación vigente a los padrones rurales adyacentes a las localidades MEVIR Punta de Cinco Sauces, MEVIR Punta Carreteras y MEVIR Rincón de Pereira

Art. 23° Derecho de Preferencia

Les será aplicable el artículo 66° de la Ley 18.308 a todos aquellos padrones que:

- a) tengan como área más de 1000 metros cuadrados en Zonas Reglamentadas
- b) tengan como área más de 1 hectárea en las Zonas Especiales
- c) Pertencientes a las localidades y perímetros territoriales rurales de la micro región.

Art. 24° Atributos Urbanísticos

En aplicación de lo dispuesto en la Ordenanza de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Departamento de Tacuarembó, se establecen los atributos urbanísticos en cada Ficha Normativa de Zonas que integran el presente Plan (Especiales y Reglamentadas).

Art.25° Uso del suelo: permitidos, condicionados y prohibidos.

Los usos de suelo permitidos son todas aquellas actividades que quedan enmarcadas en la ficha normativa cumpliendo la misma sin restricción alguna, los condicionados son todas aquellas actividades que, si bien están comprendidas dentro de la ficha normativa, tienen restricciones propias de la actividad, requiriendo estudio particularizado y los prohibidos son todas aquellas actividades que no quedan comprendidas dentro de la ficha normativa, las cuales no se pueden autorizar.

En todo el ámbito de aplicación del Plan será exigible por resolución del Intendente Departamental, técnicamente fundada, la solicitud del Estudio de Impacto Ambiental, Urbano, Territorial y/o Paisajístico para todo uso o actividad no prevista explícitamente por el Plan.

Relación con los cursos de agua:

Los propietarios de los álveos de agua pluviales no podrán construir en ellos obras que puedan hacer variar su curso natural en perjuicio de terceros, o cuya destrucción por la fuerza de las avenidas pueda causar grave daño.

Los terrenos inferiores están sujetos a recibir las aguas que, naturalmente y sin obra del hombre, fluyen de los superiores, así como la piedra, tierra o arena que arrastren en su curso. En el predio inferior no se puede hacer cosa alguna que estorbe esta servidumbre, ni en el superior cosa que la agrave.

Para dirigir aguas sobre predios ajenos deberá previamente constituirse servidumbre.

Certificados y Relevamientos

En todo caso en que proceda la obligación de solicitar la previa autorización de construcción, se exigirá un plano de ubicación donde consten los límites del predio, curvas de nivel o puntos acotados con indicación de zonas inundables y la delimitación de los recursos naturales afectados por las construcciones.

En todo el ámbito de aplicación del PLAN no se podrán realizar actividades agrícolas y forestales a menos de 300 metros de los límites urbanos, suburbanos, y perímetros territoriales rurales, cuando puedan afectar la salud de la población por si mismas o por la utilización de productos químicos.

Art.26° Superficie Mínima de la Parcela.

La superficie mínima de la parcela queda definida en la ficha normativa correspondiente a cada zona.

A los efectos del cálculo del área de la parcela, no podrán computarse las áreas inundables o de conflicto ambiental.

Art.27° Forma de la Parcela: frente mínimo, proporciones.

El frente mínimo de la parcela queda definido en la ficha normativa correspondiente a cada zona.

Las parcelas serán en lo posible regulares adecuándose a lo establecido en la conformación de los lotes, la relación entre fondo y frente no puede ser mayor a 5. Podrán aprobarse proporciones mayores previo informe favorable de la oficina competente.

En los casos generados en procesos de regularización de asentamientos y/o urbanizaciones irregulares podrán autorizarse frentes mínimos y proporciones menos exigentes que las mínimas establecidas en las fichas normativas.

Art.28° Factor de ocupación del suelo (FOS máximo)

Se entiende por Factor de Ocupación del Suelo, (FOS), el porcentaje de la superficie total del predio que se puede ocupar con edificaciones por sobre el nivel del terreno.

A los efectos de determinar la superficie de ocupación del suelo se computará como tal toda proyección de superficie cubierta y/o semicubierta, cualquiera sea su uso, sobre el nivel del terreno a excepción de:

- las proyecciones de techos, terrazas, aleros, etc. que no superen los 0.50 metros.
- las superficies destinadas a invernaderos, cría de animales en confinamiento, construcciones relacionadas con la infraestructura de servicios de electricidad, abastecimiento de agua y saneamiento, tales como tanques de agua, instalaciones de captación de agua y torres de sostén de equipamientos.

Art.29° Factor de ocupación total del suelo (FOT máximo)

Se define como el coeficiente por el cual hay que multiplicar el área de la parcela para obtener la cantidad de metros cuadrados de construcción permitidos en la reglamentación.

Art.30° Altura máxima

La altura máxima se define en cada ficha normativa.

Se toma desde el punto medio del nivel de vereda frente al predio.

Art.31° Alineaciones y retiros (respecto a los límites de las parcelas)

En todos aquellos casos que por motivo de la pendiente de la parcela se generen dificultades de construcción, perjuicios entre vecinos y conflictos en las escorrentías de pluviales, las oficinas técnicas competentes establecerán criterios explícitos, retiros laterales, frontales o posteriores, así como servidumbres en otros sectores de los predios.

Art.32° Arquitectura

Incluye materiales, colores, aberturas, proporciones, techos, y demás aspectos formales.

Todo proyecto de arquitectura deberá adecuarse correctamente a la topografía y estar en concordancia con la Ordenanza de Construcción y de Sanitaria.

Art.33° Espacios Públicos

Aceras, calzada, arbolado, equipamiento urbano, cartelera, iluminación y otros. El diseño de las aceras queda especificado en la ordenanza correspondiente y en la ficha normativa de cada zona. Queda totalmente prohibido ocupar la vereda con construcciones o instalaciones en su totalidad.

Art. 34° Estacionamientos

Todo proyecto deberá contemplar su definición con propuesta a ser estudiada por la oficina competente a excepción de:

- a) los programas de vivienda colectiva donde se exigirá un estacionamiento por cada unidad y propuesta de estacionamiento para el SUM.
- b) Viviendas unifamiliares: se deberá prever espacio para estacionamiento dentro del predio.

Art.35° Jardinería y arbolado

Todo proyecto será acompañado del estudio de los espacios exteriores.

Art.36° Tolerancias y Excepciones

Las tolerancias en los valores de los atributos urbanísticos establecidos por el presente PLAN para cada predio serán consideradas como determinaciones no sustanciales en aplicación del inciso final del artículo 29° de la ley 18.308. Estas tolerancias tendrán carácter de excepciones y serán consideradas por el Ejecutivo Departamental contando preceptivamente con el informe técnico favorable de las oficinas competentes de la Intendencia en que se fundamente la conveniencia de aprobar las mismas en función del PLAN.

Estas tolerancias podrán ser reglamentadas por el Ejecutivo Departamental y se contemplarán las contrapartidas determinadas por el artículo 60° de ley 18.308 salvo cuando se trate de:

- a) programas de regularización de asentamientos irregulares.
- b) aquellas construcciones que no cumplen con los atributos urbanísticos a la fecha de aprobación del presente PLAN y se declaren las mismas ante la Dirección General de Ordenamiento Territorial en un plazo de dos años posteriores a la entrada en vigencia del presente PLAN.

Cuando las construcciones de un padrón invadan la vía pública, y no se proceda a la demolición de las mismas en el plazo establecido por la resolución correspondiente, la IDT podrá exigir el cobro anualmente de hasta un 100% del valor de la contribución inmobiliaria del padrón, quedando sujeto a reglamentación.

Art.37° Inventario Departamental de Zonas, Sitios y Bienes Patrimoniales. Integración al Registro.

Serán incluidos en el Inventario Departamental de Zonas, Sitios y Bienes Patrimoniales de Tacuarembó todos aquellos sitios y bienes que presenten algún valor patrimonial o ambiental. De acuerdo al artículo 22 de la Ley 18.308, los inventarios y catálogos son instrumentos que identifican y determinan el régimen de protección para las construcciones, conjunto de edificaciones y otros bienes, espacios públicos, sectores territoriales o zonas de paisaje en los que las intervenciones se someten a requisitos restrictivos a fin de asegurar su conservación o preservación acordes con su interés cultural de carácter histórico, arqueológico, artístico, arquitectónico, ambiental o patrimonial de cualquier orden.

Art.38°

Los componentes del Registro señalado en el artículo anterior serán motivo de un estudio especializado para su incorporación en el Inventario y Catálogo de Zonas, Sitios y Bienes de valor patrimonial y ambiental con su consiguiente regulación normativa. Hasta tanto ello no ocurra, estos componentes serán evaluados caso a caso por la Comisión Departamental de Patrimonio, en cada permiso de construcción o solicitud de autorización, la cual establecerá las medidas de protección necesarias.

Art.39° Sistema de infraestructuras de comunicaciones

La IDT establecerá las áreas de exclusión de tránsito pesado reglamentando las áreas permitidas para la circulación de buses, camiones de más de 15000 kg, maquinaria agrícola y otros vehículos de gran porte.

El mismo se canalizará preferentemente por las rutas nacionales, no pudiendo ingresar al tejido urbano amanzanado salvo las excepciones que establezca la reglamentación.

Dicha categorización de vías se realiza a los efectos de adecuar las normas de tránsito y transporte a un esquema funcionalmente racional y para diseñar los perfiles, materiales y demás elementos del equipamiento público y a los efectos de calificar el sistema de espacios verdes de la Villa.

La IDT en coordinación con el MTOP gestionará los estudios necesarios para definir la capacidad de las infraestructuras actuales y los nuevos trazados necesarios a los efectos de prever en el mediano o largo plazo la instrumentación de un sistema de transporte micro regional y regional.

Art. 40° Redes de Saneamiento

Las especificaciones técnicas corresponden a las establecidas por OSE, sin perjuicio de las adecuaciones que la IDT proponga acordar para el mejor cumplimiento del Plan.

Toda nueva urbanización y todo nuevo fraccionamiento, en este último caso de más de 10 lotes o que realice apertura de calles para su concreción, deberá construir a costo del promotor una red completa de saneamiento de acuerdo a las exigencias técnicas de OSE.

De no existir red general de OSE a menos de 100 metros o las condiciones topográficas lo impidan, se deberá construir un sistema de saneamiento alternativo acorde a las exigencias de la normativa vigente, cuando se construyan las edificaciones.

Art.41° Servidumbres pluviales

Los terrenos inferiores están sujetos a recibir las aguas que, naturalmente y sin obra del hombre, fluyen de los superiores, así como la piedra, tierra o arena que arrastren en su curso. En el predio inferior no se puede hacer cosa alguna que estorbe esta servidumbre, ni en el superior cosa que la agrave.

Cumpliendo estos requisitos, tanto el propietario del predio superior como el del inferior podrán construir en sus respectivos terrenos obras de regulación que faciliten el aprovechamiento de las aguas o suavicen sus corrientes, impidiendo que arrastren consigo la tierra vegetal o causen otros perjuicios las que deberán ser autorizadas por la Oficinas competentes de la Intendencia de Tacuarembó.

Para dirigir aguas sobre predios ajenos deberá previamente constituirse servidumbre.

Art.42° Sistemas de Espacios Verdes

La IDT aplicará normas vigentes para adicionar espacios verdes públicos y privados al sistema.

CAPITULO IV:

AMANZANAMIENTO Y FRACCIONAMIENTO

CAPÍTULO IV

AMANZANAMIENTO Y FRACCIONAMIENTO

Art. 43° Amanzamientos y aperturas de calles

Los amanzamientos y aperturas de calles se registrarán por el Plano Orientador de Crecimiento Urbano (ver plano en Lámina 19) que corresponda a cada zona. Las vías públicas, zonas de protección ambiental y zonas de conflicto ambiental por él definidas constituirán servidumbres non edificandi sobre los padrones afectados.

Art.44° Solicitud de fraccionamiento

La solicitud de fraccionamiento deberá ser realizada por el propietario o promitente comprador.

Los proyectos de amanzamiento y fraccionamiento deberán ser suscritos por Ingeniero Agrimensor y deberá contener como mínimo los siguientes datos:

- a) Título: Planos de mensura y fraccionamiento.
- b) Ubicación: Departamento, Localidad Catastral, Manzana y Padrón.
- c) Propietario: Si el solicitante es un promitente comprador, se debe adjuntar a la solicitud un certificado notarial que lo acredite.
- d) Área Total y de las Fracciones: con sus respectivas identificaciones (Número o Letra).
- e) Notas: Atributos urbanísticos, servidumbres y afectaciones que pudieran existir o a establecerse.
- f) Gráfico: Deslinde total de las fracciones, padrones linderos, calles, norte, escala.
- g) Identificar: Los mojones colocados.
- h) Coordenadas de los vértices en sistema de referencia SIRGAS ROU98 UTM zona 21S
- i) Entrega de gráficos de las fracciones resultantes en formato vectorial.

La Dirección de Ordenamiento Territorial recomendará los recaudos necesarios para la solicitud de fraccionamiento e información adicional.

Art.45° Las nuevas urbanizaciones con apertura de calles deberán contener como mínimo los siguientes datos:

- a) Documentación que acredite la titularidad del bien.
- b) Planta de ubicación del lote, en un plano que consigne la manzana que lo contiene y las manzanas circundantes (con su respectivo número), con las principales vías de circulación.
- c) Curvas de nivel con un intervalo de 0.50 metros referidas al cero oficial nivel medio del Puerto de Montevideo.
- d) Las calles que acceden a cruzar el predio, deberán tener puntos acotados que los relacionen a la misma referencia que las curvas de nivel.
- e) Se deberán adjuntar proyecto vial y pluvial, con rasantes de calzadas, cunetas o cordón cuneta y obras de conducción de pluviales con su respectivo dimensionado, contemplando que:
 - i. Todos los lotes que se proyecten deberán tener pendiente de escurrimiento hacia las calles proyectadas.
 - ii. Las calles proyectadas serán capaces de drenar las aguas pluviales hacia los puntos naturales de escurrimiento, realizándose las obras de regulación

necesarias para suavizar su corriente si naturalmente correspondiera su ingreso a padrones linderos.

- iii. En caso que la topografía del terreno determine la imposibilidad de cumplir con lo establecido para el escurrimiento pluvial de calles y lotes proyectados, el solicitante deberá proponer una solución de evacuación de pluviales que será evaluada por las oficinas competentes de la Intendencia de Tacuarembó.
 - iv. Las calles proyectadas deberán respetar el Plan Orientador de Crecimiento Urbano L19 definido por la Dirección de Ordenamiento Territorial o en su defecto presentar propuesta a ser evaluada por el equipo técnico.
- f) Se deberán adjuntar certificados de UTE y OSE indicando la viabilidad de la realización de los servicios.
 - g) Se deberá dar la cota del zampeado del registro del saneamiento más próximo.

Art.46° Condiciones a cumplir en nuevas urbanizaciones

En todas las nuevas urbanizaciones donde se proyecten aperturas de calles, deberán reunir las siguientes condiciones:

- a) Contar con todos los servicios públicos de agua potable, energía eléctrica, red general de saneamiento siempre que éste sea técnica y económicamente viable por las oficinas técnicas de OSE, de lo contrario se lo sustituirá por el sistema de saneamiento más conveniente.
- b) Las calles proyectadas deberán ser provistas de las obras de arte y pavimento necesarios. Dicho pavimento puede ser firme de tosca o similares, teniendo como mínimo 7,50 metros. de ancho. 0,20 metros. de espesor (compactado) y banquetas de 1,25 metros.
- c) Cuando se solicita trazado de calles en zonas donde no existe amanzanamiento oficial o cuando existan razones para modificar los nuevos trazados, deberán proyectarse teniendo en cuenta la topografía y las características del lugar, la continuidad de la estructura vial del departamento y de la zona, el uso, el suelo, la distribución actual y la proyectada de la población de la zona, la higiene y la seguridad pública, la estética urbana y paisajística, y el futuro desarrollo urbanístico del lugar y de la región en que se encuentra ubicado.
- d) Para los casos en que la apertura de calles esté contemplada dentro del Plano Orientador, se deberá respetar los niveles y rasantes aprobadas por las oficinas competentes de la Intendencia de Tacuarembó, a cuyo efecto deberán solicitarse las instrucciones necesarias.
- e) Se podrá aprobar la solicitud de apertura de calles, para que después que se instalen los servicios de agua, luz, saneamiento (cuando corresponda) y se realice el afirmado de la calle, se apruebe el fraccionamiento en lotes. Deberá constar en el plano por nota, que la instalación de los servicios y realización de calles será por cuenta del propietario, pasando las mismas de pleno derecho al dominio departamental. Para librarlas efectivamente al uso público deberán estar por lo menos con el afirmado y obras de arte realizadas.

Art.47° Ancho de calles

En general deberán proyectarse las calles de la siguiente forma:

- a) Calles principales, avenidas y bulevares de conexión o intercomunicación:
- Ancho mínimo 20mts: 5mts de vereda y 10mts de calzada
 - Calles de 25mts: 6.50mts de vereda y 12mts de calzada
 - Avenidas y bulevares de 30mts: divididas en veredas laterales de 6.00mts, faja central de 4.00mts y dos calzadas laterales de 7.00mts cada una.
- b) Las calles tendrán en general un ancho mínimo de 17mts. No obstante, tratándose de calles secundarias, cuando existan razones topográficas, urbanísticas y económicas el ancho podrá ser diferente, pero con un mínimo de 12mts. y , siempre que se cumpla con las siguientes condiciones:

- 15m. retiro frontal obligatorio de 1m.
- 13m. retiro frontal obligatorio de 2m.
- 12m. retiro frontal obligatorio de 2.5m.
Siendo 12m el menor ancho posible.

Para cada caso se define el perfil transversal tipo:

- 17m. :3.50 de vereda, 10 de calzada
- 15m.:3.00 de vereda, 9 de calzada
- 13m.:2 de vereda, 9 de calzada
- 12m.: 2 de vereda, 8 de calzada

- c) En los amezanamientos y fraccionamientos que se proyectan frente a rutas nacionales, deberán ceder al uso y dominio públicos calles laterales a las mismas con un ancho mínimo de 17 metros, los predios frentistas resultantes a ellas tendrán una afectación de retiro “Non edificandi” mínima de 5mts. El Gobierno Departamental por razones fundadas o situaciones preexistentes podrá disminuir el ancho de la misma o exonerar esta cesión previo informe favorable de la Dirección General de Ordenamiento Territorial.
- d) Deberán preverse en los puntos convenientes pasajes con rutas nacionales a distinto nivel debiendo construirse empalmes especiales a éstas y que lo determinará en cada caso el MTOP. Los fraccionamientos que se efectúan frente a rutas nacionales antes de ser aprobados por las autoridades municipales se le dará vista al MTOP, siendo obligatoria al establecerse la autorización la inclusión de lo que disponga el MTOP al respecto.
- e) Las avenidas, camino o vías de comunicación que se proyecten marginando cursos de agua se harán en zonas no inundables. Los anchos podrán ser variables dependiendo de las características del lugar, pero nunca podrán tener en parte alguna, un ancho inferior a 30 metros. En los casos de contigüidad a los cauces de dominio público podrán establecerse tales Avenidas como parte de la faja de 150 metros. Que establece el artículo 13° numeral 3° de la Ley N°10.723 de Centro Poblados del 21/04/1946. En los casos de contigüidad a tierras inundables, podrán establecerse siempre que no constituyan el único acceso a los predios ocupando tales tierras inundables y con el ancho de 50 metros.

- f) Cuando se trate de una nueva urbanización con apertura de calles, previo al inicio del movimiento de suelos se deberá solicitar la autorización de las Oficinas competentes de la Intendencia de Tacuarembó.
- g) La Dirección General de Obras dispondrá la inspección del trazado replanteado en el terreno previamente a la aprobación de las calles, a los efectos de comprobar el cumplimiento de las condiciones establecidas. Para cumplir esta verificación del trazado deberá estar perfectamente amojonada, especialmente en las intersecciones de las alineaciones y ejes de la calle, así como todos los puntos considerados necesarios para el replanteo. Si se comprobara que no se ha cumplido estrictamente con las condiciones establecidas, la Oficina respectiva fijará un plazo adicional para la corrección de las observaciones adoptadas.
- h) Cuando se trate de fraccionamientos con objeto de regularización de asentamientos irregulares existentes a la fecha de aprobación del PLAN se podrán autorizar frentes de solares frente a pasajes peatonales que tengan como mínimo 6 metros de ancho que serán librados al uso y dominio público.

Art.48° Áreas a ceder en cumplimiento de artículo 38 de Ley 18.308.

Las autoridades departamentales indicarán en cada caso la ubicación de los predios que pasarán a dominio departamental.

El total de las áreas destinadas a espacios públicos como ser plazas, parques, espacios libres, ubicación de escuelas, centros asistenciales y otros servicios públicos, no podrán ser inferiores al 10% del sector a intervenir, sin perjuicio del área ocupada por calles y avenidas.

El Gobierno Departamental atendiendo las características socio-económicas de su ámbito jurisdiccional o la dotación de áreas para circulaciones públicas del proyecto, podrá disminuir el área a ceder hasta el 8%, según Art. 38 de la Ley 18.308.

Esta cesión se hará efectiva siempre que se trate de fraccionamientos con apertura de calles y en aquellos fraccionamientos en el que la superficie del sector a intervenir sea mayor o igual a diez veces la superficie mínima para la zona.

Art.49° Dimensiones de los lotes

De acuerdo al literal C del art.1 de la Ley 19.044, se permite para el fraccionamiento reducir la superficie mínima hasta 100 m² en los casos de regularización de asentamientos irregulares.

Art.50°

Se define como “lote a la calle” a la fracción que tiene las dimensiones mínimas en frente y área para la zona.

Se define como “lote interior” a la fracción a la cual se ingresa por un pasaje y se ensancha al fondo. El pasaje del lote interior tendrá las siguientes dimensiones; 3.0m mínimo de ancho que será su frente y la longitud será igual a la longitud del lote a la calle. El pasaje es parte del lote interior.

El área del lote interior se calculará a los efectos de cumplir con los mínimos sin computar la superficie del pasaje.

Las proporciones de los lotes resultantes serán evaluadas por la oficina técnica competente, y el presente artículo se aplicará para predios frentistas a calle existentes con las exigencias que se determinan en las fichas normativas correspondientes; en los cuales se obtenga hasta un máximo de tres terrenos, uno al frente y dos predios interiores.

Art.51° Jerarquía de zonas.

Los predios frentistas a toda calle que sea límite de zona podrán adquirir los atributos urbanísticos y dimensiones mínimas de la zona de mayor exigencia hasta una profundidad máxima de 50 metros previo informe favorable de la oficina competente de la Intendencia de Tacuarembó.

Art.52°

Todos los solares y fracciones nuevos deberán tener frente y salida directa a la vía pública, salvo en los fraccionamientos tipo chacras las fracciones creadas podrán tener salida a calle pública mediante una servidumbre de 17 metros., que en los casos que corresponda, ésta deberá coincidir con el Plano Orientador.

Art.53° Conformación de lotes

a) Las líneas divisorias de los lotes deberán ser en lo posible, normales a las alineaciones del frente de los mismos. La Dirección General de Ordenamiento Territorial podrá autorizar excepciones a lo antes dispuesto cuando la solución propuesta a juicio de la misma, resulte beneficiosa a la ordenación general de la manzana.

b) El frente mínimo se medirá normalmente a cada una de las divisorias laterales desde el punto en que la otra divisoria encuentre la alineación de la vía pública. Los casos irregulares serán considerados con carácter especial.

c) Cuando se proyecten fraccionamientos de los que resulten solares con más de un frente sobre las vías públicas, corresponderá que los mismos cumplan con las dimensiones mínimas establecidas para cada uno de los frentes.

d) Cuando el predio es esquina se puede considerar el frente y el área de la ochava para cumplir con los mínimos establecidos, en ese caso el área correspondiente a la ochava será considerada como una servidumbre non edificandi.

e) El frente del terreno debe mantener su ancho, hasta una profundidad mínima de 3 metros.

f) Cuando el predio a fraccionar se encuentre frente a la continuación de una calle existente o prevista en el Plano Orientador de Crecimiento Urbano L19, se deberá dejar una entrada prevista para calle continuando con la trama urbana existente o proyectada previo informe favorable de la Dirección General de Ordenamiento.

g) Cuando no exista trama urbana se dejarán previstas entradas para calles cada 100 metros como mínimo a partir de la esquina más cercana previo informe favorable de la Dirección General de Ordenamiento.

h) Cuando se fraccione el frente de un padrón en solares dejando espacios para futuras calles se deberá establecer servidumbre de ochava en las fracciones linderas a la futura calle y servidumbre non edificandi en la superficie correspondiente a la futura calle.

i) Cuando en un fraccionamiento quedaren construcciones o parte de ellas en fracciones distintas, se dejará constancia mediante nota que se deberán separar los servicios de: agua, luz, saneamiento, gas por cañería, etc., a los efectos de no admitir que se generen servidumbres.

j) Sin perjuicio que el bien tenga sus construcciones regularizadas originalmente, luego del fraccionamiento se debe verificar si cada una o todas las fracciones resultantes se mantienen de acuerdo a la ordenanza de construcción vigente. De no ser así, se deberá dejar constancia mediante nota en el Plano de Mensura Fraccionamiento las aclaraciones y/o afectaciones pertinentes.

k) En todo tipo de fraccionamiento se deberá graficar todo elemento existente frente al predio a fraccionar, esto es: tipo de pavimento, cordón cuneta, desagüe de pluviales que pasen por frente o dentro del predio, ancho de vereda y calzada, columnas del alumbrado público, árboles existentes.

Art.54° Tolerancia de dimensiones

Rige para las zonas ZE1, ZE2, ZR5, ZR6 y ZR7 para dimensiones mínimas establecidas de acuerdo a Ley N° 18308.

Para el fraccionamiento de más de 2 terrenos o chacras, se admitirán que hasta dos de los solares proyectados se beneficien por una tolerancia del 5 % en la longitud mínima de su frente y el 10 % de la medida de su área mínima. Esta tolerancia será permitida solamente cuando el estricto cumplimiento del dimensionado mínimo que corresponda, imponga necesariamente la disminución de la cantidad de solares proyectados, y no servirá de fundamento para futuras concesiones en otras subdivisiones del mismo predio.

Art.55° Planes oficiales de urbanización

La IDT podrá hacer efectiva, cuando exista interés público, la apertura de calles y espacios libres, así como la implantación de los servicios públicos con el fin de acelerar las urbanizaciones proyectadas, haciendo uso de los procedimientos legales de que está facultada. La IDT procurará coordinar los planes de urbanización con los de implantación de servicios públicos preferentemente en los que se refieren a los servicios de agua potable, luz, saneamiento y transporte, así como el equipamiento social y cultural para las zonas residenciales.

Art.56° Cobro por derechos de fraccionamiento

Por cada expediente de fraccionamiento que se tramite, que genere hasta cinco fracciones, se cobrará una tasa equivalente al 1% (uno por ciento) del valor imponible municipal del bien; para el caso que se generen más de 5 (cinco) fracciones, se cobrará en forma adicional el equivalente a 300 UI (trescientas Unidades Indexadas) por solar.

Cuando exista apertura de calle se cobrará el 1% (uno por ciento) del valor imponible del bien por el amanzanamiento; en caso de fraccionamiento en solares se cobrará en forma adicional el equivalente a 300 UI (trescientas Unidades Indexadas) por cada solar resultante.

Dicha suma será abonada en el momento que el interesado tome conocimiento de la resolución de la Intendencia Departamental y siempre que éste sea favorable.

Art.57° Sellado parcial

Cuando el proyecto de fraccionamiento tramitado comprenda a un conjunto de manzanas a ser loteadas, se admitirá el sellado parcial del amanzanado aprobado, en la medida que se dé cumplimiento a las exigencias correspondientes a dichas manzanas, y se realicen las obras y cesión de espacios públicos que aseguren la urbanización del proyecto.

Se deberá dar cumplimiento al literal g) del artículo 47° del presente Plan.

CAPITULO V:

PROGRAMAS E INSTRUMENTOS DE GESTIÓN DEL PLAN

CAPÍTULO V

PROGRAMAS E INSTRUMENTOS DE GESTIÓN DEL PLAN

Art. 58° Programas de gestión (Norma general)

El PLAN define los contenidos que, para la microrregión de la Localidad Villa de Caraguata, se integrarán a los programas de: Desarrollo Urbano y Hábitat Social; de Turismo, Patrimonio y Ambiente; y de Desarrollo Integrado y Promoción Económica.

En la elaboración de cada Presupuesto Departamental se incluirán los recursos necesarios para la ejecución del PLAN.

Art. 59° Programa de Desarrollo Urbano y Hábitat Social- Objetivos

El Programa de Desarrollo Urbano y Hábitat Social para la Localidad de Villa Caraguata y su microrregión tiene como objetivo general la articulación de políticas sociales y urbanas, desde sus dimensiones habitacionales, sociales, culturales, educativo-laborales, sanitarias y económicas.

Busca generar dinámicas de fortalecimiento de los actores locales, desestimulando procesos de segregación socio - espacial y residencial.

Los objetivos específicos son:

- 1) Dotar a la villa de infraestructuras, equipamiento, servicios, estructura vial y espacios públicos adecuados.
- 2) Resolver conjuntamente con los Organismos competentes en materia de viviendas de interés social, mediante acciones correctamente integradas a la estructura urbana, al paisaje y al ambiente.
- 3) Realizar un plan urbanístico adecuado a la categorización de suelos definido en Art. 15 y 16 del capítulo III del presente articulado.

Los componentes o subprogramas son:

1. Fortalecimiento del Sistema de Actores Locales

Coordinación de los diversos organismos públicos y privados que intervienen en la dinámica de desarrollo urbano y hábitat social: IDT, MVOTMA, MIDES, ANV, OSE, UTE, MTOP, inversores privados, entre otros.

2. Planificación de la oferta y demanda habitacional

- Orientación del crecimiento urbano residencial de la Villa.
- Programa de densificación en áreas de crecimiento.
- Programa de soluciones habitacionales
- Programa Público de Vivienda de Interés Social:

Dispóngase para las actuaciones de los Programas Público de Vivienda de Interés Social (Ley 13.720, Artículo 2° de la Ley 18.367 y Ley 19.044), y para urbanizaciones y/o mejoramiento barrial que sean declarados de interés social (Ley 19.044); que se podrá reducir el mínimo fraccionable exigido por la ley.

3. Prevención de Asentamientos Irregulares

- Plan especial Cruz de los Caminos (ZE5 Y ZE6).
- Regularización y/o relocalización de asentamientos irregulares ubicados en el Centro Poblado Las Toscas en ZR3 y ZR4 y en asentamientos que determine el plan especial en Centro Poblado Cruz de los Caminos o Cuchilla de Caraguata en ZE5.

4. Cartera de Tierras

La IDT promoverá la conformación de una cartera de tierras destinada a efectivizar proyectos incluidos en los programas con componentes ambientales, de desarrollo urbano y hábitat social, y la consolidación de Zona Logística e Industrial.

5. Perímetros Territoriales Rurales

Programa integral para viabilizar la permanencia en su medio de aquellas personas con gran vocación rural, mediante la ejecución de programas que atienden al poblador rural y la explotación comunitaria de predios productivos.

Art. 60° Programa Patrimonio – Turismo – Ambiente

El Programa Patrimonio – Turismo y Ambiente para la Microrregión de la Localidad Villa de Caraguata tiene como objetivo general la puesta en valor del conjunto de los potenciales patrimoniales, culturales y naturales, haciendo énfasis en aquellos componentes que promuevan una mejora en la calidad de vida de su población, impulsando el turismo ambientalmente sustentable como instrumento de desarrollo local y herramienta de proyección internacional.

Los objetivos específicos son:

- 1) Proteger y valorizar el medio ambiente y el patrimonio natural y cultural.
- 2) Poner en valor y gestionar los recursos patrimoniales locales destacables.
- 3) Promover el estudio y gestión de los Arroyos Caraguata y Yaguari.
(Comisión de Cuencas Río Tacuarembó Grande).

Los componentes o subprogramas son:

1. Proyecto Arte y Cultura: museos, esculturas, eventos, atractivos naturales.
2. Fortalecer las capacidades locales para la gestión cultural
3. Impulsar programas específicos orientados a generar capacidades locales para la gestión, promoción y desarrollo de los recursos patrimoniales locales.
4. Programa de desarrollo integral de las sub cuencas de los Arroyos Caraguata y Yaguari.

Art. 61° Programa de Desarrollo integrado y Promoción Económica

El programa de desarrollo integrado y promoción económica para la microrregión de la Localidad Villa Caraguata tiene como objetivo general incentivar el medio económico local, integrándolo al medio social y cultural con proyección regional.

Los objetivos específicos son:

- 1) Establecer zonas e infraestructuras que fortalezcan la posición estratégica de la Villa Caraguata en la Región.
- 2) Promover la formación de capacidades en RRHH, investigación y desarrollo local.
- 3) Poner en valor las potencialidades del territorio local.

Los componentes o subprogramas son:

1. Potenciar como Centro Logístico e Industrial la zona de la Cruz de los Caminos de Villa Caraguata y como Centro de servicio la zona urbanizada de Las Toscas de Villa Caraguata.
2. Adecuar puentes, alcantarillas y capa de rodadura a las características de la carga actual y la necesidad de acceso de los pobladores rurales a los centros de servicio del Centro Poblado Las Toscas.
3. Promover la mejora de las rutas nacionales y el pasaje de tramos de caminos de Tacuarembó y Durazno a jurisdicción nacional.

Art. 62° Instrumentos de Gestión.

Créase la Unidad Ejecutora del PLAN, que será designada por el Ejecutivo Departamental.

La Unidad Ejecutora tendrá a su cargo los siguientes cometidos:

1. Gerenciar el PLAN.
2. Promoción, propuesta, consulta, generación de acuerdos y de difusión del PLAN.
3. Remitir informes periódicos a la Dirección General de Ordenamiento Territorial.
4. Ante situaciones no contempladas en el PLAN consultar con Dirección Gral. de Ordenamiento Territorial.
5. Ejercer la Policía Territorial.

Art. 63° Indicadores de seguimiento referentes al Programa de Desarrollo Urbano y Hábitat Social.

Referente a Objetivo 1:

- a) Metros lineales ejecutados de servicios de infraestructuras.
- b) Equipamientos y espacios públicos adecuados construidos.

Referente a Objetivo 2:

- a) Cantidad de parcelas regularizadas.
- b) Cantidad de viviendas de interés social construidos.

Referente a Objetivo 3:

- a) Urbanizaciones aprobadas dentro de las zonas de crecimiento.

Art. 64° Indicadores de seguimiento referentes al Programa Patrimonio - Turismo - Ambiente.

Referente a Objetivo 1:

- a) Proyectos ejecutados.

Referente a Objetivo 2:

- a) Elaboración de catálogos, inventarios, señalización.
- b) Creación de Comisión de Patrimonio.

Referente a Objetivo 3:

- a) Creación del Programa Sub Cuencas Arroyos Caraguata y Yaguari.

Art. 65° Indicadores de seguimiento referentes al Programa de Desarrollo Integrado y Promoción Económica.

Referente a Objetivo 1:

- a) Número de emprendimientos instalados.
- b) Número de servicios instalados y/o mejorados.
- c) Cantidad de puentes y alcantarillas realizados.
- d) Kilómetros de caminos realizados y/o mejorados.

Referente a Objetivo 2:

- a) Cantidad de cursos de capacitación dictados.
- b) Cantidad de personas que acceden a estos cursos.

Referente a Objetivo 3:

- a) Programa ejecutado de promoción de la Localidad.

CAPITULO VI:

FICHAS NORMATIVAS E INFORMACIÓN GRAFICA.